

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 11 de marzo de 2026, siendo las 12:20 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **A.H.A. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA Expte. Puma V.**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "ZOOM". Se encuentran presentes el condenado H.A.A. D.2., su Defensa, Dr. Damián Torres, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Guillermo Ortiz, Agente Fiscal. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar parcialmente al Recurso de apelación interpuesto por el interno H.A.A. D.2. y su Defensa contra la calificación correspondiente al período de Diciembre/2025, efectuada por el Complejo Penal N° 1, mediante Acta N° 100/2025 (del 17/12/2025) y Acta N° 309/2025 (del 30/12/2025) por considerar que el nombrado reúne los requisitos para el aumento de un (1) punto en el guarismo de conducta, toda vez que no ha sido sancionado y cumple con los objetivos propuestos en el Programa de Tratamiento Individual, no así en lo que respecta al concepto, toda vez que ha sido calificado como "bueno" en los ítems evaluados, lo que equivaldría a un guarismo de cinco o seis, registrando el interno calificación de concepto con siete, por un lado, no reúne la totalidad de los requisitos exigidos por el Artículo 25° del Anexo IV del Decreto 1634/04, para ser promovido a la Fase Confianza, atento lo informado por el Área de Educación, por el otro, y demás argumentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Recomendar al interno continúe trabajando con el Gabinete Técnico Criminológico y las Áreas Tratamentales en los objetivos propuestos en su Programa de

Tratamiento Individual.-

Tercero: Ejecútese la presente, sin perjuicio de los plazos previstos por la normativa vigente para impugnar la presente resolución (Art. 226° del CPPRN).

Cuarto: Registrar y notificar.